

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. TUTELA (INCIDENTE DESACATO)

RAD. 2023-00143

El señor ALVARO CORREA PEREZ, solicita se inicie incidente de desacato contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – GRUPO RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA, por considerar que esta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela ordenado por este Despacho el 10 de marzo de 2023, mediante el cual se dispuso: *“1º TUTELAR el derecho fundamental de petición al señor ALVARO CORREA PEREZ, y no tutelar el derecho al acceso a la justicia, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia. 2º ORDENAR al director del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Grupo Reconocimiento Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados al recibo de la notificación de este fallo, proceda a decidir de fondo la solicitud radicada por el accionante el 26 de enero de 2023, so pena de las sanciones por desacato previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.”*

Previo a tramitar el incidente de desacato, por auto del 24 de marzo de 2023, se dispuso requerir al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – GRUPO RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA a fin de que informe sobre el citado proveído.

Por un lado, el EJERCITO NACIONAL indicó en respuesta allegada a este Despacho judicial del 10 de abril de 2023 no tener la competencia para dar respuesta sobre el cumplimiento del fallo de tutela en cita ni del derecho de petición al accionante:

*“Por lo que, conforme a lo expuesto y probado encuentra el suscrito que la competencia de del cumplimiento de la orden recae en el Ministerio de Defensa Nacional, siendo entonces procedente solicitar a su señoría, desvincular del trámite incidental al señor General Comandante del Ejército Nacional, toda vez que no es la autoridad competente para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo que las competencias legales, reglamentarias y funcionales a él asignadas, distan de las requeridas para acatar dicha providencia y teniendo en cuenta que de acuerdo a la estructura organizacional del subsistema de personal del Ejército Nacional, tampoco ejerce funciones de superior jerárquico de los obligados.”*

Aunado a lo anterior, la entidad EJERCITO NACIONAL remitió la solicitud por competencia al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL del siguiente modo:

*“Cordialmente, actuando como delegado del Comando del Ejército Nacional para el ejercicio de la defensa jurídica de los asuntos de competencia del señor General Comandante del Ejército Nacional y del señor General Segundo Comandante del Ejército Nacional, conforme a lo dispuesto en la Directiva 00000022 del 9 de enero de 2020, y en atención a lo dispuesto en auto del 30 de marzo de 2023, allegado al Comando del Ejército Nacional por medio de correo electrónico de la misma fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, por el presunto incumplimiento a fallo del 10 de marzo de 2023, me permito informar a ese Honorable Despacho Judicial, que el suscrito procedió a remitirlo por competencia al Ministerio de Defensa Nacional por medio de correo electrónico en avanzada.”*

La entidad accionada MINISTERIO DE DEFENSA mediante escrito enviado a este Despacho el día 10 de abril de 2023 indicó:

*“Por su parte el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, en cumplimiento al numeral 4 de la precitada circular, donde reza “4. El cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de acción de tutela se realizará por la dependencia en que se encuentre por competencia asignado el tema motivo de vulneración”, una vez verificó la información entregada por el accionante en referencia a la corrección de la sentencia de segunda instancia y confirmo la titularidad del crédito en razón a la existencia de la cesión, dio respuesta mediante radicado RS20230405035996 de fondo y de forma clara, aceptando el pago del sobrante de la obligación.*

*Fundamentos respetuosos de cierre del trámite incidental Hecho superado por cumplimiento de la orden judicial Su señoría en el presente asunto se presenta hecho superado por las siguientes razones:*

*Mediante respuesta RS20230404035526 se dio la información requerida por el accionante y se realizó una revisión del caso, lo anterior teniendo en cuenta el auto de modificación de la sentencia de segunda instancia, análisis que dio lugar a efectuar respuesta positiva frente a la observación.*

*(...)*

*En consideración de lo anterior, muy respetuosamente su Señoría, consideramos que dado cumplimiento a la petición y que no se puede atribuir ninguna conducta antijurídica de la desobediencia, rebeldía, desconocimiento o desacato de la orden constitucional ya que la entidad a pesar del gran cumulo de peticiones se encuentra realizando un plan de contingencia que permita dar contestación a todas las peticiones, solicito dar por hecho superado el presente asunto y a su vez cerrar el trámite incidental.”*

Con lo anterior, se puede considerar que MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA dio respuesta de fondo y suficiente al accionante como se acreditó con respuesta No. RS20230405035996 de fecha 5 de abril de 2023, una respuesta sin confusiones ni ambigüedades y en la que existe concordancia entre lo solicitado en la petición y lo informado en el oficio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la entidad accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido, no hay lugar a abrir incidente desacato contra MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA. Comuníquese al correo electrónico registrado a las partes.

Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

